



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo laboral por obligación de hacer
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00318-00
Demandante (s):	Maria Del Rosario Navarro Botero
Demandado (s):	PORVENIR S.A. y otro
Asunto:	Acepta desistimiento y requiere

Teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONES mediante memorial allegado el 19 de enero de 2022, (numeral 13 del cuaderno obligación de hacer del expediente digital), desistió del recurso de reposición y en subsidio el de apelación del auto que libró mandamiento de pago por ejecución de hacer del 04 de noviembre de 2021, se procederá a admitir el mismo.

En concordancia con lo anterior, el despacho encuentra que las accionadas cumplieron la obligación de trasladar el saldo de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones, dado que esa entidad mediante oficio del 27 de agosto de 2021 le informó a la accionante que dicha información ya se encuentra incorporada en su historia laboral.

Respecto del reintegro indexado de las cuotas de administración, se estima que es una obligación de pagar que recae a favor de Colpensiones y a cargo de los fondos de pensiones encartados, que en nada afectan al afiliado por lo que de oficio se dejará sin valor ni efecto alguno el numeral segundo del auto del 04 de noviembre de 2021, sin perjuicio de que Colpensiones adelante por su cuenta las acciones judiciales de cobro que estime pertinentes.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. ACEPTAR el desistimiento de los recursos interpuesto por la parte pasiva COLPENSIONES de acuerdo con las consideraciones.
2. DE OFICIO dejar sin valor ni efecto alguno el numeral segundo del auto del 04 de noviembre de 2021
3. DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo por obligación de hacer.
4. ARCHÍVENSE las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87c840e4bf7367a8929d1f7da78d968707ce63055fe4f87c2bab0ec6d836da2**

Documento generado en 28/04/2022 07:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>